



habían de ser participes con los compradores en dicho monte de Vilarrio, por donde rezaban las citadas escrituras á pastos, carbón y carbonera, y obligándose á la evicción y saneamiento...

Resultando que los Alcaldes y Justicia ordinaria de la jurisdicción de Courel y los del Coto de Sobredo verificaron apeos y deslindes de los términos que dividían á ambos pueblos, recibiendo al efecto declaraciones á los peritos nombrados por una y otra parte...

Resultando que según diligencia de apeo, que los demandados han redarguido de falsa, practicando pruebas sobre ello, el Juez de la jurisdicción de Courel en 23 de Octubre de 1812, á virtud de oficio del Juez de Coto de Sobredo para que se demarcase y deslindase el monte de Vilarrio, Cabanelas y Porto, mandó que para formalizar dicho apeo y deslindes de los lugares de Ferreiros de Abajo y de Folgoso nombraran en concejo á los hombres más viejos que tuviesen por convenientes en el apeo...

Resultando que Juan Ferreiro y otros 40 compañeros, vecinos de lugar de Sobredo, se querrelaron en el año de 1844 de Gregorio Vergara y 40 consortes vecinos de Folgoso, por haberles perturbado en la posesión de los montes de Porto, Racamunil, Lascareira, Cabanelas, Cudo de Rodellin y Vico de Penedo...

Resultando que en el año de 1837, 47 vecinos de Sobredo propusieron otro interdicto contra José Arza y 40 vecinos más de Folgoso por haberles perturbado en la posesión de los citados montes; y que en dicho juicio citados demandados y sus consortes, no asistieron...

Resultando que el Comisario de Montes y plantíos de la provincia de Lugo, en virtud de disposición del Gobernador civil de la misma, y después de haber hecho saber por medio de edictos á los vecinos de los pueblos de Folgoso y Sobredo, y á los demás colindantes, formó en 24 de Junio del mismo año de 1837 un expediente de reconocimiento y deslindes de los montes expresados...

Resultando que el Gobernador de la provincia, previo el informe de la Real Audiencia de Orense, el día 4 de Agosto de 1837 aprobó el deslinde hecho por el Comisario de Montes, dejando á los que se juzgasen agraviados en su derecho de propiedad el de deducirlo en el Tribunal competente; y que en su consecuencia, los vecinos de Sobredo, presentando las escrituras de 1592, 1586 y 1599 anteriormente referidas, entablaron en 12 de Septiembre la demanda de estos autos, pidiendo que se declarase de su propiedad y exclusivo aprovechamiento los montes y demás terrenos que describían dichas escrituras...

Resultando que en apoyo de esta petición expusieron que por mérito de las citadas escrituras antiguas, habían sido dueños de los montes y heredades que encerraban los lindes expresados en las mismas desde la herencia de Ferreiros hasta el Albar de Penas Latas, dentro de cuya grande extensión se comprendían otros varios nombres que alcanzaban al río Courel por la derecha y al alto de la Sierra por la izquierda...

Resultando que los vecinos de Folgoso contestaron á la demanda alegando que no desestimase, con imposición de perpetuo silencio y las costas á los demandantes; y al efecto expusieron que no era cierto como se suponía que José López enajenara á Juan Viciuella el viejo el monte que le vendieron algunos vecinos de Ferreiros, ni tampoco que este lo heredó Juan Ferreiro...

Resultando que el cesionario D. Joaquín Vallas todos los derechos y acciones que le pudieran pertenecer contra su hermano José Ramón y Marcó, por razón de las 870 libras barcelonesas que la Raimunda acreditaba de él como heredero universal de sus padres...

Resultando que el cesionario D. Joaquín Vallas condes en escritura de 22 de Noviembre de 1838, haber recobrado de José Ramón y Marcó 460 libras de su madre, en la escritura y sobre todo no habían sido registradas en el oficio de hipotecas como estaba prevenido...

Resultando que en 23 de Septiembre de 1837 Ramón Ramón y Marcó, menor de 25 años y mayor de 23, otorgó carta de pago á favor de su hermano José por la suma de 470 libras, como total satisfacción de las 200 en que se habían liquidado los derechos del intestado de su difunto padre...

Resultando que en 3 de Febrero de 1861 otorgó Josefa Ramón carta de pago á favor de su hermano José, de 900 libras barcelonesas, en satisfacción de sus derechos legítimos de intestado de su difunto padre, prometiendo no reclamarle cosa alguna...

Resultando que José Ramón Marcó contestó á la demanda exponiendo, que habiendo usufructuado su madre los bienes de la herencia paterna con arreglo á la escritura de capitulaciones matrimoniales, era improcedente la reclamación de frutos recibidos las 900 libras durado dicho usufructo...

Resultando que citados de evicción los hermanos Ramón y Josefa Ramón, comparecieron solo la segunda solicitando se declarase nula la escritura de venta de 1837, y en su consecuencia se les restituyese el dominio de lo que se trataba, conociendo los demandantes por inexistencia para aquella clase de negocios, y existiendo los que era menor de edad...

Resultando que practicada prueba por las partes fueron desestimadas así la demanda como la reconversión por la sentencia del Juez de primera instancia, que confirmó la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona en 27 de Mayo de 1835, con reserva á D. Ramón Carreño del derecho que le correspondiera contra Ramón y Josefa Ramón...

Resultando que el demandante interpuso contra esta sentencia recurso de casación, citando como infringidos el principio ó regla de derecho, según la cual, un acto otorgado con todas las solemnidades y requisitos que exige la ley y por personas que tengan capacidad legal para otorgarlo, es válido y debe producir todos los efectos legales...

Resultando que esta y su marido José Vidal cedieron por escritura de 12 de Enero de 1836, á D. Joaquín Vallas todos los derechos y acciones que le pudieran pertenecer contra su hermano José Ramón y Marcó...

Resultando que el demandante interpuso contra esta sentencia recurso de casación, citando como infringidos el principio ó regla de derecho, según la cual, un acto otorgado con todas las solemnidades y requisitos que exige la ley y por personas que tengan capacidad legal para otorgarlo, es válido y debe producir todos los efectos legales...

Resultando que el demandante interpuso contra esta sentencia recurso de casación, citando como infringidos el principio ó regla de derecho, según la cual, un acto otorgado con todas las solemnidades y requisitos que exige la ley y por personas que tengan capacidad legal para otorgarlo, es válido y debe producir todos los efectos legales...

Resultando que el demandante interpuso contra esta sentencia recurso de casación, citando como infringidos el principio ó regla de derecho, según la cual, un acto otorgado con todas las solemnidades y requisitos que exige la ley y por personas que tengan capacidad legal para otorgarlo, es válido y debe producir todos los efectos legales...

Resultando que el demandante interpuso contra esta sentencia recurso de casación, citando como infringidos el principio ó regla de derecho, según la cual, un acto otorgado con todas las solemnidades y requisitos que exige la ley y por personas que tengan capacidad legal para otorgarlo, es válido y debe producir todos los efectos legales...

Resultando que el demandante interpuso contra esta sentencia recurso de casación, citando como infringidos el principio ó regla de derecho, según la cual, un acto otorgado con todas las solemnidades y requisitos que exige la ley y por personas que tengan capacidad legal para otorgarlo, es válido y debe producir todos los efectos legales...

Resultando que el demandante interpuso contra esta sentencia recurso de casación, citando como infringidos el principio ó regla de derecho, según la cual, un acto otorgado con todas las solemnidades y requisitos que exige la ley y por personas que tengan capacidad legal para otorgarlo, es válido y debe producir todos los efectos legales...

Resultando que el demandante interpuso contra esta sentencia recurso de casación, citando como infringidos el principio ó regla de derecho, según la cual, un acto otorgado con todas las solemnidades y requisitos que exige la ley y por personas que tengan capacidad legal para otorgarlo, es válido y debe producir todos los efectos legales...

Resultando que el demandante interpuso contra esta sentencia recurso de casación, citando como infringidos el principio ó regla de derecho, según la cual, un acto otorgado con todas las solemnidades y requisitos que exige la ley y por personas que tengan capacidad legal para otorgarlo, es válido y debe producir todos los efectos legales...

Resultando que el demandante interpuso contra esta sentencia recurso de casación, citando como infringidos el principio ó regla de derecho, según la cual, un acto otorgado con todas las solemnidades y requisitos que exige la ley y por personas que tengan capacidad legal para otorgarlo, es válido y debe producir todos los efectos legales...

Resultando que el demandante interpuso contra esta sentencia recurso de casación, citando como infringidos el principio ó regla de derecho, según la cual, un acto otorgado con todas las solemnidades y requisitos que exige la ley y por personas que tengan capacidad legal para otorgarlo, es válido y debe producir todos los efectos legales...

Resultando que el demandante interpuso contra esta sentencia recurso de casación, citando como infringidos el principio ó regla de derecho, según la cual, un acto otorgado con todas las solemnidades y requisitos que exige la ley y por personas que tengan capacidad legal para otorgarlo, es válido y debe producir todos los efectos legales...

Resultando que el demandante interpuso contra esta sentencia recurso de casación, citando como infringidos el principio ó regla de derecho, según la cual, un acto otorgado con todas las solemnidades y requisitos que exige la ley y por personas que tengan capacidad legal para otorgarlo, es válido y debe producir todos los efectos legales...

Resultando que el demandante interpuso contra esta sentencia recurso de casación, citando como infringidos el principio ó regla de derecho, según la cual, un acto otorgado con todas las solemnidades y requisitos que exige la ley y por personas que tengan capacidad legal para otorgarlo, es válido y debe producir todos los efectos legales...

Resultando que el demandante interpuso contra esta sentencia recurso de casación, citando como infringidos el principio ó regla de derecho, según la cual, un acto otorgado con todas las solemnidades y requisitos que exige la ley y por personas que tengan capacidad legal para otorgarlo, es válido y debe producir todos los efectos legales...

Resultando que el demandante interpuso contra esta sentencia recurso de casación, citando como infringidos el principio ó regla de derecho, según la cual, un acto otorgado con todas las solemnidades y requisitos que exige la ley y por personas que tengan capacidad legal para otorgarlo, es válido y debe producir todos los efectos legales...

Resultando que el demandante interpuso contra esta sentencia recurso de casación, citando como infringidos el principio ó regla de derecho, según la cual, un acto otorgado con todas las solemnidades y requisitos que exige la ley y por personas que tengan capacidad legal para otorgarlo, es válido y debe producir todos los efectos legales...

Resultando que el demandante interpuso contra esta sentencia recurso de casación, citando como infringidos el principio ó regla de derecho, según la cual, un acto otorgado con todas las solemnidades y requisitos que exige la ley y por personas que tengan capacidad legal para otorgarlo, es válido y debe producir todos los efectos legales...

Resultando que el demandante interpuso contra esta sentencia recurso de casación, citando como infringidos el principio ó regla de derecho, según la cual, un acto otorgado con todas las solemnidades y requisitos que exige la ley y por personas que tengan capacidad legal para otorgarlo, es válido y debe producir todos los efectos legales...

Resultando que el demandante interpuso contra esta sentencia recurso de casación, citando como infringidos el principio ó regla de derecho, según la cual, un acto otorgado con todas las solemnidades y requisitos que exige la ley y por personas que tengan capacidad legal para otorgarlo, es válido y debe producir todos los efectos legales...

Resultando que el demandante interpuso contra esta sentencia recurso de casación, citando como infringidos el principio ó regla de derecho, según la cual, un acto otorgado con todas las solemnidades y requisitos que exige la ley y por personas que tengan capacidad legal para otorgarlo, es válido y debe producir todos los efectos legales...

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano de Arrieta. Considerando que no pueden ser motivo de casación cuestiones que no han sido debatidas en el litigio ni resueltas por el fallo ejecutorio, según lo tiene declarado repetidamente este Supremo Tribunal...

Considerando que en este caso se encuentran las relativas á la nulidad, que la recurrente invoca, de la escritura de 17 de Febrero de 1835, á virtud de lo dispuesto en la ley 3.ª, tit. 4.º, libro 4.º de la Novísima Recopilación, ó 6.º de Toro, y á la personalidad que pretende tener, para reclamar el derecho de hipoteca que la ley 23, tit. 13 de la Partida 5.ª establece á favor de la mujer casada sobre los bienes del marido por la dote que de ella haya recibido, puesto que ni en la discusión del artículo que es objeto de este recurso, ni en la sentencia que lo decidió ejecutoriamente, se han debatido ni resuelto estas cuestiones...

Considerando que no habiendo esta hecho uso del derecho que la daba el art. 990 de dicha ley de Enjuiciamiento de oponerse á la ejecución, después que fué citada de remate, presentando alguna de las excepciones señaladas en el art. 963, es inoportuna la cita que hace de estos artículos, suponiéndolos sin razón infringidos...

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sección primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 23 de Octubre de 1866.—Dionisio Antonio de Puga.

Comision Regia inspectora de la Direccion general de Impuestos indirectos. Consumos. Por término de ocho días, contados desde el de la publicación de este anuncio, se admitirán en la Direccion general de Impuestos indirectos proposiciones para el concurso de casación interpuesto por el Ilmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sección primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 23 de Octubre de 1866.—Barzanallana.

Direccion general de Contribuciones. RECTIFICACION. En el anuncio inserto en la GACETA de hoy 25, número 298, publicado esta Direccion general la vacante de varios títulos, se comprendió por error de copia el de Marques del Villar, en lugar del de Conde del Villar, que es el que corresponde. En el día 23 de Octubre de 1866.—El Director general, José Magaz.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado. Pliego de condiciones para la enajenación de las minas de plomo labradas en término de Bellmunt, partido judicial de Falset, en la provincia de Tarragona, las cuales fueron reservadas al Estado por el art. 73 de la ley de minería del reino de 6 de Julio de 1859, y cuya venta se verifica con arreglo á la autorización concedida por el art. 8.º de la de presupuestos de 4 de Mayo de 1862...

1.º Las minas labradas en término de Bellmunt, provincia de Tarragona, denominadas Las Crabas, el Espinós, la Blancardera y la Riga, cuyos trabajos se hallan en estado de explotación y beneficio, se enajenan en subasta pública bajo un solo y trazo, en una nueva demarcación representada por un rectángulo de 900.000 metros cuadrados, equivalente á 45 pertenencias ordinarias de 60.000 metros cuadrados, en la forma que se indica en el plano que se halla de manifiesto en los puntos de subasta...

2.º Constituyen igualmente la enajenación: una casa-habitación de un piso alto, cuadra para los trabajadores, con un camastro y almacén para depósito de minerales; un pequeño establo; la habitación de la casa; uno para la conservación de la pólvora; un huerto contiguo á la casa, de medio jornal; un pedazo de tierra al rededor de la misma casa, de un cuarto de jornal; 10 escaleras de mano que pertenecen á la mina Riga; seis tornos de mano; un cobertizo en el pozo Valla; el que remata las minas queda obligado á recibir los edificios, efectos expresados y cualesquiera otros, ó hermanas que allí existen de propiedad de la Hacienda, tasados en 2.087 escudos...

3.º El tipo mínimo admisible para la subasta es de la cantidad de 32.087 escudos, que han de ser pagados íntegramente las minas, edificios y efectos indicados. 4.º El adjudicatario queda sujeto al pago de la contribución que con arreglo á la ley vigente de minería correspondía á las 45 pertenencias que comprenden las minas en venta, é igualmente á satisfacer el impuesto fijado por dicha ley sobre los minerales que se explotaron...

5.º Se declaró adecuada la venta, y las cuatro minas que comprende con edificios y efectos volverán á ser propiedad del Estado con los trabajos que se hubiesen hecho y sin opción de indemnización alguna, en el caso de que el comprador deje de satisfacer el segundo y último plazo que se estipula en la condición 7.ª dentro de los 30 días siguientes al en que venza. 6.º El pago que se de posesión al comprador del terreno que comprende esta venta, quedará libre todo el que se halle fuera de su perímetro, y en él se podrán establecer registros, calicatas ó investigaciones con arreglo á la ley de minería...

dicion 7.ª, justificado el cual será devuelto al adjudicatario. A los postores cuyas proposiciones sean desechadas...

presando en letra la cantidad que ofrezcan, en el espacio correspondiente, y deberá estar firmada por las personas que las hagan...

Si entre las proposiciones presentadas en cada subasta resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitación verbal, cuya duración será de 15 minutos...

Si entre las proposiciones admitidas condicionadamente en uno y otro punto hubiese dos ó más iguales, se hará la adjudicación definitiva en esta corte por medio de sorteo ante la Junta que autoriza la subasta.

decreto de 27 de Febrero de 1832, y conforme á lo que estipula la condición 3.ª. Madrid 23 de Octubre de 1866.—Juan de la Concha Castañeda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Table with columns: Direccion General de Hacienda, Seccion de Contabilidad, ISLA DE PUERTO-RICO. Includes sub-sections for Recaudado and Impuestos.

Table with columns: Seccion 2.ª - Aduanas, Seccion 3.ª - Rentas Estancadas, Seccion 4.ª - Renta de Loteria, Seccion 5.ª - Bienes del Estado. Includes sub-sections for Derechos generales de Arancel and Juegos arrendables.

Table with columns: Seccion 6.ª - Ingresos eventuales, RESUMEN. Includes sub-sections for Contribuciones e impuestos and Ingresos eventuales.

Direccion general de Obras publicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Marzo de 1864, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Noviembre...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía...

Núm. 9.120 de id.—Memoria fundada en la villa de Peralpío por Jerónimo del Castillo, provincia de Madrid; su valor 4.920 rs.

Alcaldía constitucional de Cazorla. D. Vicente Alvarez, Alcalde constitucional de esta ciudad de Cazorla.

CONSTRUCCIONES CIVILES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE FOMENTO. Obras de la nueva Universidad de Barcelona.

Junta de la Deuda pública.

La Junta ha acordado que el 29 del actual, á la una del dia, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la lectura de los documentos de la Deuda pública amortizable por pago de débitos...

Departamento de Liquidación de la Direccion general de la Deuda pública. La Junta de la Deuda pública, por acuerdo de 9 del corriente mes, se ha servido declarar extraviada la certificación número de contaduría 449 y de reconocimiento 106.428...

Gobierno de la provincia de Alicante. La Secretaría del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas, dotada con 300 escudos anuales se halla vacante. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes...

Alcaldía constitucional de Pozoblanco. D. Juan Antonio Tirado, Alcalde constitucional de esta villa de Pozoblanco y Presidente de su Ayuntamiento.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tribunal de Comercio de Madrid.—Por el presente y en cumplimiento de lo mandado en providencia asessorada de 9 del corriente...

Departamento de Emision de la Direccion general de la Deuda pública.

Nota de los créditos no negociables, convertibles en Deuda amortizable de primera clase, que se hallan en circulación. Núm. 9.048 del crédito.—Justicia de la villa de Hozco de las Torres, provincia de Avila; su valor 4.200 reales.

Gobierno de la provincia de Huelva. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Cala, partido judicial de Aracena, dotada con 300 escudos anuales...

Gobierno de la provincia de Navarra. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Iztuzquia por renuncia de la que la obtiene, dotada con el sueldo anual de 72 escudos.

Gobierno de la provincia de Orense. Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villario de Couso, dotada con 2.800 rs. anuales, se anuncia al público con el fin de que los que deseen optar dentro del término de un mes...

Alcaldía constitucional de Calera. Debiendo proceder el Ayuntamiento y mayores contribuyentes del pueblo de Calera, partido judicial de Puente del Arzobispo, en la provincia de Toledo, y de cuyas capitales ésta tres y 13 leguas respectivamente...

VIRNES

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río González, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, re-

primera instancia de la Universidad y Escribanía de D. Juan Vito, a oír una notificación en la causa que se le ha seguido por

neladas, perteneciendo al pabellón nacional 37 con 7.014 toneladas, a favor de 1863.

los entrados en lastre en el expresado año y al menor valor de la carga de los que condujeron mercaderías.

Nuestra importación respecto al Comercio general. Por mar ascendió á francos... 27.483.126

D. Honorio Silva Villaronte, Doctor en Jurisprudencia, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta muy heroica villa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto

Los precios de transporte de las mismas desde París por la vía férrea son: Los 4.000 kilogramos de la primera clase, francos 34; 31,40 las de segunda; 27 las de tercera; 22,50 las de cuarta y 18 las de quinta, recibiendo en un espacio de tres á cuatro días, y en cinco por los vapores del Sena á

Table with 2 columns: Year (1864, 1865) and Value (Escudos). Rows for national and foreign trade.

Hago saber que á este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto como sustituto de D. Manuel Caldeiro, ha acudido Don Valeriano Casanueva y Martín, vecino de esta corte, viudo, propietario y Abogado de este Ilustre Colegio, dueño por compra á

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto

Estas consideraciones impulsarian, á no dudarlo, á alguna de nuestras empresas de navegación ó vapor á establecer cuanto antes un servicio regular y ordenado,

Las anteriores cifras demuestran que esta diferencia procede del mayor número de buques extranjeros salidos en dicho año de 1864 (87 con 11.484 toneladas) y á las causas probables señaladas al explicar la baja de la importación.

D. D. Alonso de Medina otorgó en el 3 de Abril de 1710 á favor de Marcos Gumiel por ante el Escribano de esta corte Gomez de la Quintana, se dijo haberse impuesto á favor del vínculo de D. Alvaro de Victoria y Bracamonte, cuya poseedora parece ser lo Doña María Bárbara Ruiz y Dana, y que igualmente está libre dicha casa de toda otra hipoteca legal y gravamen que pudiera haber sido constituido con anterioridad á la citada escritura de venta de 1859; en su consecuencia he mandado se cite, llame y emplaze por segundos edictos á la Doña Bárbara Ruiz y Dana, ó sus herederos cuyo paradero y existencia se ignora, y á las demás personas que se consideren interesadas en el mencionado censo, hipoteca legal ú otro gravamen, para que en el término de 60 días comparezcan á deducir las acciones que les correspondan, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar; haciéndose saber que ha dado por contestada la demanda respecto de cualquiera individuo desconocido que pudiera creerse con derecho al censo perpetuo referido, así como que se declare la casa referida libre de toda hipoteca legal y gravamen.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Marcelino González Armesto, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le está siguiendo por esta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

No corresponde tampoco el movimiento que nuestra navegación sostiene entre este puerto y los de las colonias españolas con la carga que para allí se exporta. Se remiten á nuestras Antillas por los vapores ingleses de la línea peninsular y los trasatlánticos de Saint Nazaire, á pesar de que se trasudaron en San Thomas y la Martinica respectivamente, todos los generos de estación, de modas y otros; pues apremiados los expedidores para su pronto envío tienen que valerse por precisión de las indicadas salidas, dejando para los buques de vela espasios que se despaehan en el Havre y ponen en su travesía á la Habana 40 y más días los efectos de más difícil locomoción y menos urgencia.

EN RESUMEN. La importación de 1864. Valores calculados. En pabellón nacional y extranjero, escudos. 22.753.226

Dado en Madrid á 23 de Octubre de 1866.—Dr. Dionisio Silva.—Por mandado de S. S., Emilio Monte. 2372

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Silverio Domingo Martín, para que se presente en la audiencia de dicho señor y Escribanía de D. José de la Quintana ó en la Secretaría de S. E. la Sala cuarta á oír una notificación; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Si una empresa española se arriesgase á plantear una línea de vapores mistos que partiese de Havre con regularidad y haciendo escala en Puerto-Rico llegase á la Habana en 24 ó 25 días, podría disponer de la carga que encontrase en esta plaza y de seguro con la mayor parte, si no toda, de la que hoy se manda por los Steamer ingleses y los trasatlánticos de Saint Nazaire; porque los cargadores optarían por la línea directa del Havre á la Habana, no solo por la ventaja que reportaría á la mercadería el no trasbordarla, sino por el beneficio que obtendría su introducción en las Antillas bajo bandera española. Los expedidores de efectos para Méjico y Guatemala se valdrían también de esta línea por la mayor economía en sus precios de transporte y porque serían conducidos de una manera más rápida y sin sujetarlos á tantos trasbordos. Estando además dispuestos para el pasaje los mencionados vapores mistos españoles, lograrán el de los viajeros que se dirigen á Puerto-Rico, Cuba y Centro América.

La importación de 1865. Valores calculados. En pabellón nacional y extranjero, escudos. 17.804.338

Por el presente se llama á Francisco Trous, vecino que se dice era de la villa de Cheste en 22 de Noviembre de 1860, para que en el término de 30 días, siguientes á la publicación e inserción del último edicto se presente en este Juzgado á deducir su derecho como heredero nombrado por Jacinta Senestra Comas, en su disposición testamentaria bajo la cual falleció en esta ciudad á 2 de Setiembre del año último, en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo llevo acordado en providencia de este día en los autos de testamentaria que estoy instruyendo.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Silverio Domingo Martín, para que se presente en la audiencia de dicho señor y Escribanía de D. José de la Quintana ó en la Secretaría de S. E. la Sala cuarta á oír una notificación; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La navegación nacional directa entre nuestras Antillas y los puertos de Francia tropieza, sin embargo, para desarrollarse con el obstáculo de la carencia de fletes de retorno, pues la principal carga de la Habana son los azúcares que siendo introducidos en bandera española sufren un recargo de 10 francos por tonelada de 4.000 kilogramos en las Aduanas de este Imperio. Así es que nuestros buques se ven obligados á tomar cargamentos para otros puntos del extranjero donde no existe semejante recargo; pero cuando verificada su descarga vuelven á Francia en busca de flete para las Antillas, pagan entonces el doble derecho de Aduanas y de puerto por no poder ser recibidos en el puerto de destino en conformidad á lo estipulado en el tratado del Pacto de familia.

Los principales artículos importados de España en 1863 fueron: Hierro, plomo, zinc, mercurio, aceites de oliva, palma y coco, naranjas, limones, aceitunas, almendras, avellanas, higos y pasas de Málaga, caoba, tintes en bruto, trabajos de esparto y mimbre, cacao y café, juncos, corcho en planchas, pieles y otros despojos de animales, duelas, materiales para construcción, vinos finos, ordinarios y aguardientes.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

En virtud del convenio militar ajustado entre Prusia y Sajonia, el ejército de esta última potencia empezará el día 28 de este mes á evacuar el territorio austriaco.

Se cree en Viena que la Dieta húngara será convocada para mediados de Diciembre.

Figuraron en primer orden de importación de las colonias españolas en el año 1863, el 13 al 20 inclusive, superior al número 20, juncos, caoba, piedras, tierras y combustibles minerales, café, cigarras y tabaco en hoja y polvo, madera tintorea, algodón en rama, espartería trabajada, cobre viejo y cenizas de plata y oro, pieles en bruto, conchas de tortuga y cacao.

Dado en Requena á 2 de Junio de 1866.—Gregorio de Medrano.—Francisco Barberá. 2380

Según la Nueva prensa libre, el Barón de Beust será nombrado probablemente Ministro de Negocios extranjeros de Austria. Ha llegado á Viena el nuevo encargado de negocios de Italia, el Conde Batti Oppizzoni. El General Menabrea se disponía con el personal de su misión á salir de aquella capital.

La Opini6n anuncia que el General Menabrea saldrá el día 23 para Venecia, en donde esperará al Rey Victor Manuel, que probablemente llegará á dicha ciudad el día 4 de Noviembre.

Table with 2 columns: Item and Price (Francos, Cents). Rows for various goods like oils, sugar, and other commodities.

Resultando que en 18 de Julio último se promovió dicho incidente, fundado en que no tenia bienes algunos, y dada informacion en sentido afirmativo apareció ser cierto.

Según el periódico La Patrie, el barón de Hubner ha abandonado á París con el objeto de volver á Roma, deteniéndose algunos días en Pau. El Príncipe de Metternich obtendrá licencia por 15 días, que pasará en Austria para atender á asuntos personales. El barón Wendland, Representante de Baviera en París, será reemplazado por el barón de Pergande.

La navegación á la vez entre estos puertos y los de Málaga, Barcelona, Sevilla, Cádiz, Bilbao, Santander y Pasajes se sostiene únicamente por buques franceses en fletes de 40 á 23 francos la tonelada respectivamente. Los que nuestros buques efectúan á la Habana y Puerto-Rico se mantiene en fletes de 13 á 15 pesos y 10 por 100 de capa la tonelada de un metro, 44 para el primer punto y de 17 para el segundo. Los buques franceses se fletan de 40 á 50 francos en igual proporción, pero no pueden luchar con los españoles á pesar de la mayor baratura de sus transportes por el privilegio de que goza en estos últimos la mercadería extranjera á su introducción en las Aduanas de Cuba y Puerto-Rico.

Los anteriores artículos son bastante buscados en esta plaza y en la de Ruan, obteniendo fácil é inmediata salida, en términos de que se nota la falta de varios de ellos en más de una ocasion, y pocas ó ninguna vez quedan encanados ó sin venta. Sus precios no experimentan ordinariamente alteraciones sensibles.

Considerando que en tal caso y no habiendo indicacion en contra de lo alegado y probado por la parte actora, procede la declaracion de pobre que solicita.

El Senado italiano se ha reunido como Tribunal de Justicia y ha discutido la interpretacion de varios artículos referentes al procedimiento propuesto por la comision nombrada para instruir la causa á que se halla sometido el Almirante Persano.

La especial construcción del puerto del Havre ocasiona á los buques que á él concurren mayores gastos que en otros, pues para cargar y descargar necesitan penetrar á remoque por medio de largos y anchos canales ó estanques, y atravesar varios puentes y compuertas que es indispensable abrir á su paso. Los desembolsos á que dan lugar estas faenas y los que por todos conceptos se originan á un buque de 200 toneladas, viniendo directamente de España ó sus colonias, se calculan próximamente:

Los únicos de nuestros productos de que resultó sobrante en fin de 1865 en este mercado, fueron: Azúcar, 16.803 cajas. Aceite de palma, 380.000 kilogramos. Idem de coco, 375.

Visitos los artículos 179, 180 y 182 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento;

La Opinión anuncia que el General Menabrea saldrá el día 23 para Venecia, en donde esperará al Rey Victor Manuel, que probablemente llegará á dicha ciudad el día 4 de Noviembre.

Los buques franceses se fletan de 40 á 50 francos en igual proporción, pero no pueden luchar con los españoles á pesar de la mayor baratura de sus transportes por el privilegio de que goza en estos últimos la mercadería extranjera á su introducción en las Aduanas de Cuba y Puerto-Rico.

Los buques franceses se fletan de 40 á 50 francos en igual proporción, pero no pueden luchar con los españoles á pesar de la mayor baratura de sus transportes por el privilegio de que goza en estos últimos la mercadería extranjera á su introducción en las Aduanas de Cuba y Puerto-Rico.

Y para que conste, y á fin de que pueda publicarse la propia sententia en los indicados periódicos, libro el presente en Barcelona á 17 de Octubre de 1866.—Francisco Farrés, Escribano. 2379

En calidad de encargado de negocios, Mr. de Brueck ha sido enviado por Austria á Florencia, donde permanecerá hasta que sea nombrado un Ministro plenipotenciario.

La especial construcción del puerto del Havre ocasiona á los buques que á él concurren mayores gastos que en otros, pues para cargar y descargar necesitan penetrar á remoque por medio de largos y anchos canales ó estanques, y atravesar varios puentes y compuertas que es indispensable abrir á su paso. Los desembolsos á que dan lugar estas faenas y los que por todos conceptos se originan á un buque de 200 toneladas, viniendo directamente de España ó sus colonias, se calculan próximamente:

Los anteriores artículos son bastante buscados en esta plaza y en la de Ruan, obteniendo fácil é inmediata salida, en términos de que se nota la falta de varios de ellos en más de una ocasion, y pocas ó ninguna vez quedan encanados ó sin venta. Sus precios no experimentan ordinariamente alteraciones sensibles.

INTERIOR.

MADRID 26 DE OCTUBRE.

RESEÑA DEL MOVIMIENTO DE LA NAVEGACION Y COMERCIO ENTRE LOS PUERTOS DE LA DEMARCAION DEL HAVRE DE GRACIA Y LOS DE ESPAÑA Y SUS COLONIAS EN EL AÑO DE 1865.

Ascendieron los valores calculados en esta: En 1864. 2.900,772

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita, llama y emplaza por 30 días á D. Liberato González, para que se presente en la audiencia de dicho señor y Escribanía de D. José de la Quintana, ó en la Secretaría de S. E. la Sala cuarta, á oír una notificación en causa criminal que contra el mismo se instruye por juegos prohibidos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La navegación sostenida entre los puertos de este distrito consular y los de España y sus posesiones de Ultramar durante el año de 1865, comparada con la de 1864, se repartió en la siguiente forma:

En pabellón nacional, 4.814,890

Los buques franceses se fletan de 40 á 50 francos en igual proporción, pero no pueden luchar con los españoles á pesar de la mayor baratura de sus transportes por el privilegio de que goza en estos últimos la mercadería extranjera á su introducción en las Aduanas de Cuba y Puerto-Rico.

Ignorándose la habitacion ó paradero de Francisco Flores Denu, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á fin de que en el término de nueve días se presente en el Juzgado de

Entraron procedentes del extranjero, de España y sus colonias 229 buques, midiendo 43.237 toneladas; de estos, 37 con 4.970 fueron españoles, llegando 30 en lastre y los demás cargados.

Esta diferencia en contra de la importacion de 1865 hay que atribuirla al mayor número de buques español-

Los anteriores artículos son bastante buscados en esta plaza y en la de Ruan, obteniendo fácil é inmediata salida, en términos de que se nota la falta de varios de ellos en más de una ocasion, y pocas ó ninguna vez quedan encanados ó sin venta. Sus precios no experimentan ordinariamente alteraciones sensibles.

Ignorándose la habitacion ó paradero de Francisco Flores Denu, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á fin de que en el término de nueve días se presente en el Juzgado de

En el año de 1864 concurren 241 con 42.867 toneladas, perteneciendo al pabellón nacional 37 con 7.014 toneladas, a favor de 1863.

Los buques franceses se fletan de 40 á 50 francos en igual proporción, pero no pueden luchar con los españoles á pesar de la mayor baratura de sus transportes por el privilegio de que goza en estos últimos la mercadería extranjera á su introducción en las Aduanas de Cuba y Puerto-Rico.

Los anteriores artículos son bastante buscados en esta plaza y en la de Ruan, obteniendo fácil é inmediata salida, en términos de que se nota la falta de varios de ellos en más de una ocasion, y pocas ó ninguna vez quedan encanados ó sin venta. Sus precios no experimentan ordinariamente alteraciones sensibles.

SANTOS DEL DIA.

San Evaristo, Papa y mártir, y Santos Florencio, Luciano y Cipriano, mártires.

En calidad de encargado de negocios, Mr. de Brueck ha sido enviado por Austria á Florencia, donde permanecerá hasta que sea nombrado un Ministro plenipotenciario.

Los buques franceses se fletan de 40 á 50 francos en igual proporción, pero no pueden luchar con los españoles á pesar de la mayor baratura de sus transportes por el privilegio de que goza en estos últimos la mercadería extranjera á su introducción en las Aduanas de Cuba y Puerto-Rico.

Los anteriores artículos son bastante buscados en esta plaza y en la de Ruan, obteniendo fácil é inmediata salida, en términos de que se nota la falta de varios de ellos en más de una ocasion, y pocas ó ninguna vez quedan encanados ó sin venta. Sus precios no experimentan ordinariamente alteraciones sensibles.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Octubre de 1866.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

BOLETA DE MADRID.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual-emision de 1.º de Abril de 1850, de 2.000 rs., ídem 83-75 d.

BOLSAS EXTRANERAS.

Amberes 22 de Octubre.—Diferida, 32-25.

Table with 4 columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Estado del cielo. Rows for 6m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p.

Table with 4 columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Estado del cielo. Rows for S. Petersburgo, Stockolmo, Viena, Berna, etc.

Table with 4 columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Estado del cielo. Rows for S. Petersburgo, Stockolmo, Viena, Berna, etc.

Amsterdam 22 de Octubre.—Interior, 32.—Diferida, 32 1/2.

Evaporacion en las 24 horas. 1.1 milímetros.

Observatorio Imperial de París. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 21 de Octubre de 1866 á las ocho de la mañana.

Carne de vaca, de 4,100 á 4,800 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.

Londres 22 de Octubre.—Consolidados, 80 1/2 á 89 1/2.

Despachos telegráficos recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 23 de Octubre de 1866.

Carne de vaca, de 4,100 á 4,800 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.

Carne de vaca, de 4,100 á 4,800 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.

Londres 22 de Octubre.—Interior español, 32 1/2.—Diferida, 32 1/2.

Table with 4 columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Estado del cielo. Rows for Bilbao, Oviado, Coruña, Santiago.

Carne de vaca, de 4,100 á 4,800 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.

Carne de vaca, de 4,100 á 4,800 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.

Londres 22 de Octubre.—Interior español, 32 1/2.—Diferida, 32 1/2.

Evaporacion en las 24 horas. 1.1 milímetros.

Carne de vaca, de 4,100 á 4,800 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.

Carne de vaca, de 4,100 á 4,800 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.

Londres 22 de Octubre.—Interior español, 32 1/2.—Diferida, 32 1/2.

Evaporacion en las 24 horas. 1.1 milímetros.

Carne de vaca, de 4,100 á 4,800 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.

Carne de vaca, de 4,100 á 4,800 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.

Londres 22 de Octubre.—Interior español, 32 1/2.—Diferida, 32 1/2.

Evaporacion en las 24 horas. 1.1 milímetros.

Carne de vaca, de 4,100 á 4,800 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.

Carne de vaca, de 4,100 á 4,800 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.

Londres 22 de Octubre.—Interior español, 32 1/2.—Diferida, 32 1/2.

Evaporacion en las 24 horas. 1.1 milímetros.

Carne de vaca, de 4,100 á 4,800 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.

Carne de vaca, de 4,100 á 4,800 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.

Londres 22 de Octubre.—Interior español, 32 1/2.—Diferida, 32 1/2.